REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Página

CAPÍTULO ÚNICO
Del objeto e interpretación del Reglamento 1

TÍTULO SEGUNDO
De las Comisiones

CAPÍTULO I
De los tipos y su duración 3

CAPÍTULO II
De la justificación y creación de las comisiones temporales y especiales 4

CAPÍTULO III
De su integración 4

CAPÍTULO IV
De las obligaciones y atribuciones de las comisiones 7

CAPÍTULO V
De las comisiones unidas 11

TÍTULO TERCERO
Del Órgano Auxiliar de las Comisiones

CAPÍTULO I
De los grupos de trabajo 12

CAPÍTULO II
De las reuniones virtuales o a distancia del grupo de trabajo 13

CAPÍTULO III
De las convocatorias a reuniones 14

CAPÍTULO IV
Del desarrollo de las reuniones 15

TÍTULO CUARTO
De las Obligaciones y Atribuciones de las y los Integrantes de las Comisiones

CAPÍTULO I
De la Presidencia 19

CAPÍTULO II
De las funciones y atribuciones de las consejeras y consejeros electorales 21

CAPÍTULO III
De las funciones y atribuciones de las representaciones 22

CAPÍTULO IV
De las funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica 23

CAPÍTULO V
De las funciones y atribuciones de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas, unidades técnicas y el Órgano Interno de Control 24

TÍTULO QUINTO
Del Funcionamiento de las Comisiones

CAPÍTULO I
De los tipos, modalidad, duración, lugar y transmisión de las sesiones de las comisiones 25

CAPÍTULO II
De las sesiones virtuales o a distancia 28

CAPÍTULO III
De la convocatoria a sesión 30

CAPÍTULO IV
Del orden del día 31

TÍTULO SEXTO
De la instalación y desarrollo de las sesiones

CAPÍTULO I
Del quórum 33

CAPÍTULO II
De las participaciones en las sesiones 35

CAPÍTULO III

De la aprobación del orden del día 36

CAPÍTULO IV
De la discusión de los asuntos 37

CAPÍTULO V
De las mociones 40

CAPÍTULO VI
De las votaciones de los asuntos 41

CAPÍTULO VII
De los votos particular, concurrente y razonado 43

CAPÍTULO VIII
De las actas 44

CAPÍTULO IX
De la notificación y publicación 45

CAPÍTULO X
De las reformas al reglamento 46

TRANSITORIOS 47

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO
Del objeto e interpretación del Reglamento

ARTÍCULO 1
1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización, operación y funcionamiento de las comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en términos del Libro Tercero, Título Primero, Capítulo XI del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. A la Comisión de Quejas y Denuncias le serán aplicables las reglas establecidas en el presente Reglamento, en tanto no se opongan a las disposiciones y acuerdos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2
1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; párrafo 2 del artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, los principios generales del derecho, así como lo aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

2. Las comisiones contarán con las facultades y atribuciones conferidas en el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el presente Reglamento, los acuerdos de creación e integración de las mismas, los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos específicos de su materia, aprobados por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 3
1. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) **Código Electoral:** Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

b) **Comisiones:** Las comisiones permanentes, temporales o especiales del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
c) **Consejeras y consejeros electorales:** Las consejeras y los consejeros electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
d) **Consejo General:** El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
e) **Direcciones Ejecutivas:** Las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Administración y Unidad de Fiscalización;
f) **Integrantes de la Comisión:** La presidencia de la Comisión, las y los consejeros electorales y la Secretaría Técnica que la integran;
g) **Invitadas o invitados:** Las personas participantes en el desarrollo de los grupos de trabajo y de las sesiones de las comisiones a invitación de la Presidencia de la Comisión;
h) **Medio Digital:** Dispositivo electrónico destinado a la generación, transmisión, procesamiento o almacenamiento de datos;
i) **Medio Electrónico:** Mecanismo o sistema que permite almacenar y transmitir documentos, datos e información por la red de internet;
j) **ODES:** Órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, consistentes en los Consejos Distritales y Consejos Municipales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
k) **OPLE:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
l) **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del OPLE;
m) **Presidencia del Consejo:** La Presidencia del Consejo General del OPLE;
n) **Presidencia de la Comisión:** La Consejera o Consejero electoral designado para presidir, dirigir y coordinar las actividades de las comisiones;
o) **Reglamento:** El Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE;
p) **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del OPLE;
q) **Representaciones:** Las y los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante el Consejo General del OPLE; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG071/2023)**
r) **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaria o Secretario Ejecutivo del OPLE;
s) **Secretaría Técnica:** La o el titular de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, quien atendiendo a su competencia deberá fungir como Secretaria o Secretario de las comisiones;

t) **SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional; y

u) **Unidades Técnicas:** Las Unidades Técnicas de Comunicación Social; del Centro de Formación y Desarrollo; de Servicios Informáticos; de Planeación; de Oficialía Electoral; del Secretariado; de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil; de Igualdad de Género e Inclusión y de Transparencia del OPLE.

TÍTULO SEGUNDO
De las Comisiones

CAPÍTULO I
De los tipos y su duración

ARTÍCULO 4

1. Las comisiones serán de tres tipos:

a) **Permanentes:** siendo las siguientes:
   1. Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
   2. Comisión de Capacitación y Organización Electoral;
   3. Comisión de Administración;
   4. Comisión de Quejas y Denuncias;
   5. Comisión de Seguimiento al SPEN; y
   6. Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

b) **Temporales:** Serán aquellas creadas por el Consejo General para el desempeño de sus funciones y atribuciones durante el proceso electoral.

c) **Especiales:** Serán aquellas creadas por el Consejo General, por un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 5

1. La duración de la integración de las comisiones permanentes será de tres años, contados a partir de la designación por el Consejo General, a excepción de la Comisión de Quejas y Denuncias que será de dos años de conformidad con el artículo 329 del Código Electoral.

2. La duración de las comisiones temporales o especiales no será mayor a un año.

ARTÍCULO 6

1. Las comisiones temporales o especiales podrán someter a la aprobación del Consejo General, la continuación de sus funciones, con igual o diferente

integración, hasta en tanto se cumpla el objeto por el cual fueron creadas.

CAPÍTULO II
De la justificación y creación de las comisiones temporales y especiales

ARTÍCULO 7

1. El Acuerdo de creación de las comisiones temporales y especiales deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- **a)** La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente;
- **b)** Su objeto, atribuciones y duración;
- **c)** El nombre de la Consejera o Consejero electoral que ocupará la Presidencia de la Comisión, así como, el nombre de las consejeras y consejeros electorales integrantes de la misma;
- **d)** La Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica que fungirá como Secretaría Técnica; y
- **e)** Los plazos o condiciones para dar por concluido su objeto, así como la obligación de la Presidencia de la Comisión, de informar al Consejo General cuando se actualice este supuesto.

CAPÍTULO III
De su integración

ARTÍCULO 8

1. Las comisiones se integrarán por tres o cinco consejeras y consejeros electorales, salvo excepciones, de conformidad con lo que determina el Código Electoral y el Acuerdo de integración, creación o modificación, de los cuales una o uno de ellos, ocupará por un año, la Presidencia de la Comisión.

2. Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)

3. En la designación de integrantes de las comisiones, tanto permanentes, como temporales y especiales, deberá observarse el principio de paridad de género.

4. Las representaciones, podrán concurrir a las sesiones de las comisiones, por sí o por medio de quien designen, con derecho a voz, pero sin voto, con excepción de la Comisión de Seguimiento al SPEN, de Fiscalización, así como de Quejas y Denuncias las cuales tendrán el carácter de privadas.

5. Las consejeras y consejeros electorales que no sean integrantes de las comisiones podrán concurrir a las sesiones de las mismas, con derecho a voz, pero sin voto.

6. En caso de ausencia definitiva de una Consejera o Consejero electoral, el Consejo General designará a la o el integrante que se sumará a los trabajos de las comisiones, a fin de garantizar la legal y correcta integración de las comisiones.

ARTÍCULO 9

1. La Comisión de Quejas y Denuncias se integrará por tres consejeras y consejeros electorales designados por el Consejo General, por un periodo de dos años; sus sesiones tendrán el carácter de privadas y podrán ser transmitidas mediante audio, en tiempo real, a través del portal de internet del OPLE.

2. La Comisión podrá integrarse de manera emergente bajo las normas de prelación, para lo cual, la Presidencia de la Comisión deberá convocar a las consejeras y consejeros de acuerdo con el orden prelatorio previamente establecido.

3. La lista de prelación será renovada cada dos años, cuando se haga la designación de las consejeras y consejeros por parte del Instituto Nacional Electoral, o en su caso, la renovación de la integración de la Comisión; para estos últimos casos, la lista se aprobará en la sesión siguiente del Consejo General inmediata posterior a que ocurran dichos supuestos.

4. En caso de que haya ausencia de alguna Consejera o Consejero por cuestiones de trabajo, enfermedad, recesos o alguna otra causa de fuerza mayor o caso fortuito que motive la misma, y no sea posible conformar la integración completa de la Comisión para efectos de sesionar sobre asuntos de extrema urgencia, se tomarán las providencias siguientes:

a) La Consejera o Consejero que esté presente, localizará a las consejeras o consejeros ausentes, con el apoyo de la Secretaría Técnica; les comunicará de la necesidad de celebrar una sesión para el efecto de determinar asuntos de extrema urgencia y les convocará en el mismo acto;

b) En caso que no sea posible la localización o comunicación con las consejeras o consejeros integrantes de la Comisión, la Consejera o Consejero integrante de la Comisión que esté presente, reportará lo conducente en actas y convocará a una o dos consejeras o consejeros que no sean miembros de la Comisión a que participen por única ocasión con

voz y voto en dicha sesión, quienes surgirán de una lista previamente aprobada por el Consejo General para estos efectos y serán llamados a participar en la sesión conforme al orden en el que aparezcan en la lista. El quórum de dicha sesión se tomará con los miembros presentes;

c) La Consejera o Consejero integrante de la Comisión que esté presente, asentará en actas los hechos relatados en los incisos anteriores; y

d) En caso de ausencia de la Presidencia de la Comisión, ésta designará a la Consejera o Consejero integrante de la Comisión que se encargará de presidir por esa única ocasión la sesión que se trate, con las responsabilidades que correspondan en términos de convocatoria, como son conducción de la sesión, votaciones, firma de acuerdos y remisión de los expedientes a quienes corresponda tanto por las medidas cautelares tomadas como las propias de archivo y transparencia.

5. En todo caso, la Consejera o Consejero que vaya a ausentarse, deberá dar aviso con anticipación a la Presidencia de la Comisión para los efectos conducentes. En caso de que quien se ausente sea este último, el oficio deberá dirigirlo a la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 10

1. La Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos se integrará por tres consejeras y consejeros electorales, las representaciones y por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien fungirá como la o el Secretario Técnico, o en su caso, el área que determine el Consejo General. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

2. Esta Comisión también tendrá a su cargo el monitoreo a los medios informativos, por lo que el Consejo General determinará, adicional a los integrantes definidos por la ley, el número de consejeras y consejeros electorales, o titulares de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que, por su naturaleza deban sumarse a la misma.

ARTÍCULO 11

1. La Presidencia de las comisiones permanentes durará un año contado a partir del día de la designación, y se rotará entre las consejeras y consejeros electorales integrantes, o en su caso, quien determine el Consejo General mediante Acuerdo.

2. Concluido el periodo señalado en el numeral anterior, las consejeras y consejeros electorales integrantes de las comisiones permanentes, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo a quien asumirá la Presidencia

de la Comisión, dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General.

3. En la designación de la Presidencia de las comisiones permanentes, deberá garantizarse la alternancia de género.

4. La elección de integrantes y la rotación de presidencias de las comisiones se deberá llevar a cabo a más tardar en el mes de diciembre.

ARTÍCULO 12

1. Para el caso de las comisiones temporales y especiales, la Presidencia de la Comisión, así como su integración, se determinarán en el Acuerdo de creación que apruebe el Consejo General.

ARTÍCULO 13

1. Las comisiones contarán con una Secretaría Técnica que será ocupada por la o el titular de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que por su competencia les corresponda, o en su caso, quien determine el Consejo General en el Acuerdo respectivo, con derecho a voz, pero sin voto.

2. Quien sea titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica podrá ser suplido en sus funciones de Secretaria o Secretario Técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior, previo Acuerdo con la Presidencia de la Comisión.

CAPÍTULO IV
De las obligaciones y atribuciones de las comisiones

ARTÍCULO 14

1. Las comisiones permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

- **a)** Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de Acuerdo o de Resolución, y conocer de los informes que deban ser presentados al Consejo General, y aquellos que presente la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia;
- **b)** Fungir como instancias permanentes de recepción y seguimiento de la información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes, por las unidades vinculadas con las materias atendidas por cada comisión y por los ODES, y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
- **c)** Formular recomendaciones y sugerir directrices para mejorar la operatividad de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de los ODES;

d) Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de la Presidencia de la Comisión, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
e) Solicitar o remitir información a otras comisiones o a cualquier área del OPLE que pudiera considerarse necesaria;
f) Solicitar información a autoridades diversas al OPLE, por conducto de la Presidencia del Consejo General, y a particulares por conducto de la Secretaría Ejecutiva; y
g) Las demás que deriven del Código Electoral, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15

1. Las comisiones temporales y especiales, además de las establecidas en el Acuerdo de creación correspondiente, tendrán las atribuciones siguientes:

a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer de los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia;
b) Formular recomendaciones y sugerir directrices para mejorar la operatividad de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, y de los ODES;
c) Solicitar o remitir información a otras comisiones o a cualquier área del OPLE que pudiera considerarse necesaria, tratándose de información relacionada con los ODES, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica;
d) Solicitar información a autoridades diversas al OPLE, por conducto de la Presidencia del Consejo General, y a particulares, por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
e) Podrá hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de la Presidencia de la Comisión, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales; y
f) Las demás que deriven del Código Electoral, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, los acuerdos de creación de las propias comisiones, los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16

1. Las comisiones permanentes deberán aprobar:

A) Durante la primera sesión que celebre en el año del ejercicio correspondiente, lo siguiente:

a) Un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Marco normativo;
II. Objetivo General;
III. Objetivos específicos;
IV. Líneas de acción;
V. Proyectos o tareas;
VI. Cronograma de actividades; y
VII. Demás consideraciones que estimen pertinentes.

B) Durante la última sesión que celebre en el año del ejercicio correspondiente lo siguiente:

a) El Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que por lo menos se precise lo siguiente:

I. Las tareas desarrolladas y su vinculación con las metas programadas;
II. Un reporte de asistencia a las sesiones;
III. Una lista de todos los dictámenes, informes, proyectos de Acuerdo y de Resolución analizados en las sesiones, la fecha de la sesión, la votación y los comentarios adicionales; y
IV. Demás consideraciones que se estimen pertinentes.

2. En la elaboración del Programa Anual de Trabajo, podrán participar las y los consejeros electorales, debiendo coordinarse con la Presidencia de la Comisión a fin de proponer actividades para su inclusión.

3. Los informes a los que se refiere el presente artículo deberán ser presentados a la consideración del Consejo General.

ARTÍCULO 17

1. Las comisiones temporales y especiales deberán presentar, para su posterior aprobación por el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a su instalación, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Marco Normativo;
II. Objetivo General;
III. Objetivos específicos;
IV. Líneas de acción;
V. Proyectos o tareas;
VI. Cronograma de actividades; y
VII. Demás consideraciones que estimen pertinentes.

2. En la elaboración del Programa Anual de Trabajo, podrán participar las y los consejeros electorales, debiendo coordinarse con la Presidencia de la Comisión a fin de proponer actividades para su inclusión.

3. Las comisiones temporales y especiales deberán presentar, a la conclusión de su objeto o al final del periodo por el que fueron creadas, un Informe de Actividades, mismo que será remitido para su presentación al Consejo General, en el que se precise por lo menos, lo siguiente:

I. Las tareas desarrolladas y su vinculación con las metas programadas;
II. Un reporte de asistencia a las sesiones;
III. Una lista de todos los dictámenes, informes, proyectos de Acuerdo y de Resolución analizados en las sesiones, fechas de la sesiones, votaciones y comentarios adicionales; y
IV. Demás consideraciones que se estimen convenientes.

4. Las comisiones permanentes, temporales y especiales, en los asuntos que deban ser del conocimiento del Consejo General, tendrán que presentar un Informe, Dictamen o proyecto de Acuerdo o Resolución, según se trate, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano superior de dirección.

5. Todas las comisiones, en sus respectivos ámbitos de competencia, desempeñarán sus funciones observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad, ejerciendo su actuar con perspectiva de género.

6. Las comisiones, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y el Órgano Interno de Control deberán dar respuesta a las solicitudes de información que les sean requeridas, por la Comisión respectiva, debidamente fundada y motivada, de manera pronta y

expedita.

CAPÍTULO V
De las comisiones unidas

ARTÍCULO 18

1. Con el objeto de fortalecer los trabajos de las comisiones, en asuntos que se requiera o guarden relación con otras comisiones, se podrá acordar la celebración de sesiones de manera conjunta, bajo la figura de comisiones unidas.

ARTÍCULO 19

1. Las comisiones unidas estarán integradas por las consejeras y consejeros electorales integrantes de las comisiones correspondientes.

2. Las representaciones, podrán concurrir y participar en las sesiones de las comisiones unidas, por sí o por medio de quien designen, con derecho a voz, pero sin voto, con excepción de aquellas que tengan el carácter de privadas.

3. Las consejeras y consejeros electorales que no sean integrantes de las comisiones unidas, así como la Secretaría Ejecutiva podrán concurrir y participar en las sesiones de estas, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 20

1. La Presidencia y Secretaría Técnica de las comisiones unidas se determinará, de común acuerdo, entre las presidencias de las comisiones correspondientes.

ARTÍCULO 21

1. En lo relativo al funcionamiento y desarrollo de las sesiones de las comisiones unidas les será aplicable el procedimiento previsto en el Título Quinto del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22

1. A petición de la Presidencia de las comisiones unidas podrá solicitarse la intervención y participación de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y el Órgano Interno de Control, para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico de su competencia, que sea objeto de análisis o discusión en las sesiones.

TÍTULO TERCERO
Del Órgano Auxiliar de las Comisiones

CAPÍTULO I
De los grupos de trabajo

ARTÍCULO 23
1. Con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de las comisiones, se podrán conformar grupos de trabajo de las mismas.

ARTÍCULO 24
1. El grupo de trabajo se integrará de la siguiente manera:

a) **Presidencia del grupo de trabajo:** Será la Presidencia de la Comisión correspondiente.
b) **Coordinación del grupo de trabajo:** Será la Secretaría Técnica de la Comisión correspondiente.
c) **Integrantes del grupo de trabajo:** Serán las consejeras y consejeros electorales integrantes de las comisiones correspondientes.

2. Las representaciones, podrán concurrir y participar, por sí o por medio de quien designen, en las reuniones del grupo de trabajo de las comisiones, con excepción de aquellas que tengan el carácter de privadas.

3. Las consejeras y consejeros electorales que no sean integrantes del grupo de trabajo, la Secretaría Ejecutiva, el Órgano Interno de Control, así como las y los invitados por la Presidencia de la Comisión, podrán concurrir y participar en las reuniones del mismo.

ARTÍCULO 25
1. Las modalidades de las reuniones de los grupos de trabajo podrán ser:

a) **Presenciales**: Aquellas que sean convocadas para llevarse a cabo de manera física, dentro de las instalaciones del OPLE.

b) **Virtuales o a distancia:** Aquellas que sean convocadas para llevarse a cabo a través de medios electrónicos de videoconferencia, de conformidad con las reglas de operatividad para concurrir a las sesiones. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG071/2023)**

c) **Mixtas:** Aquellas que sean convocadas para desarrollarse tanto de manera presencial como virtual o a distancia. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG071/2023)**

CAPÍTULO II
De las reuniones virtuales o a distancia del grupo de trabajo

ARTÍCULO 26

1. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG071/2023)**

2. Las reuniones de los grupos de trabajo de las comisiones podrán ser virtuales o a distancia, las cuales atenderán en lo general lo establecido en el presente Reglamento y en lo específico lo señalado en este capítulo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG071/2023)**

3. Para la convocatoria, las reglas de participación, duración, suspensión y reanudación de las reuniones de los grupos de trabajo, se seguirán los criterios y procedimientos previstos para las reuniones presenciales.

ARTÍCULO 27

1. Se utilizará un esquema de asistencia por videoconferencia y para su instrumentación, se atenderá lo siguiente:

a) La Coordinación del grupo de trabajo de las comisiones, garantizará contar con todos los medios tecnológicos para organizar y llevar a cabo la sesión bajo esta modalidad, para lo cual solicitará el apoyo de las áreas respectivas;

b) Las y los integrantes del grupo de trabajo deberán presentarse puntualmente a la misma, en la fecha y hora señaladas a través de la plataforma indicada en la convocatoria;

c) La asistencia virtual o a distancia de las y los integrantes del grupo de trabajo, las representaciones, así como a las y los invitados, se hará constar durante el inicio de la reunión correspondiente por parte de la Coordinación del mismo;

d) Se utilizará un esquema de videoconferencia u otras herramientas de informática que permitan analizar, discutir y en su caso aprobar, en tiempo real, los puntos del orden del día, garantizando los principios de simultaneidad y deliberación, entendiéndose que, durante el desarrollo de la reunión del grupo de trabajo, la cámara de videoconferencia deberá permanecer activada y serán videograbadas para los efectos procedimentales conducentes; y

e) En caso de que alguno de las o los integrantes del grupo de trabajo, representaciones, invitadas o invitados al mismo, presentara fallas técnicas con la herramienta de videoconferencia, deberá comunicarlo, por

los medios a su alcance, a la Coordinación del grupo de trabajo a fin de resolver el problema y también para que se asiente en el Acta correspondiente; de conformidad con las reglas de operatividad para la celebración de la reunión virtual a distancia.

ARTÍCULO 28

1. Para el caso de las reuniones del grupo de trabajo virtuales o a distancia se deberá atender, adicional al procedimiento de participación del presente reglamento, las siguientes consideraciones:

a) El uso de la voz se solicitará alzando la mano o bien, mediante la herramienta de videoconferencia, una vez que se abra la lista de oradores por cada una de las rondas de participación. Excepcionalmente, en caso de que, por cuestiones técnicas, no sea posible solicitar el uso de la voz levantando la mano, se utilizará el chat de la herramienta tecnológica respectiva;

b) El micrófono deberá permanecer desactivado, se podrá activar únicamente cuando se le conceda el uso de la voz y desactivarlo en cuanto concluya cada intervención; y

c) La Presidencia del grupo de trabajo podrá invitar a las y los participantes del mismo, según sea necesario, a activar o desactivar el micrófono de los oradores. En caso de hacer caso omiso podrá instruir a que se active o desactive su micrófono.

CAPÍTULO III
De las convocatorias a reuniones

ARTÍCULO 29

1. La convocatoria a reunión del grupo de trabajo deberá ser emitida por la Presidencia de la Comisión correspondiente por escrito, o bien, de manera electrónica, y se deberá circular con suficiente anticipación la documentación que se analizará en la misma.

2. La convocatoria deberá contener el día, hora, modalidad carácter de la reunión y lugar, o en su caso, plataforma de la reunión a celebrarse, así como el proyecto del orden del día a tratar.

3. La convocatoria deberá realizarse en días y horas hábiles a la Presidencia del Consejo General, las consejeras y consejeros electorales, Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Técnica de la Comisión correspondiente y, en su caso, a las

representaciones, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la reunión, acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la reunión, en medio electrónico, digital, o en su caso, de manera impresa a petición de éstos.

ARTÍCULO 30

1. El proyecto de orden del día de las reuniones del grupo de trabajo deberá contener al menos los puntos siguientes:

a) Pase de lista de asistencia;
b) Lectura del orden del día; y
c) Relación de los proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de análisis y discusión.

CAPÍTULO IV
Del desarrollo de las reuniones

ARTÍCULO 31

1. En el día, hora, modalidad y lugar, o en su caso, plataforma indicada en la convocatoria, se reunirán las y los integrantes, representaciones y las invitadas e invitados del grupo de trabajo. La Presidencia del grupo de trabajo declarará el inicio de las actividades y la coordinación del grupo de trabajo procederá a realizar el pase de lista.

2. Es obligación de las y los integrantes, representaciones, invitadas e invitados del grupo de trabajo asistir puntualmente a las reuniones en el día, hora, modalidad y lugar, o en su caso, plataforma indicada en la convocatoria.

3. Instalada la reunión, se pondrá a consideración de las y los integrantes, representaciones, invitadas e invitados del grupo de trabajo el contenido del orden del día, mismo que deberá ser aprobado por las consejeras y consejeros electorales integrantes del grupo de trabajo; cuando por motivo de agenda institucional un o una integrante no siendo ésta o éste la o el Presidente del grupo de trabajo tenga que ausentarse, podrá hacerlo sin que esto implique afectación al quórum.

ARTÍCULO 32

1. Instalada la reunión, serán analizados y discutidos los asuntos agendados en el orden del día, mediante el procedimiento de tres rondas.

2. En las reuniones podrán participar la Presidencia del Consejo General, las consejeras y consejeros electorales, la Secretaría Ejecutiva, el Órgano Interno de Control, las representaciones, así como, las y los invitados a las mismas, con la anuencia de la Presidencia del grupo de trabajo; quienes hagan uso de la voz deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás.

3. La intervención de las y los oradores no podrá exceder del tiempo establecido para cada una de las rondas.

4. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia del grupo de trabajo abrirá una lista de oradores. La coordinación del grupo de trabajo procederá a inscribir a las y los integrantes, representaciones, así como las y los invitados que deseen hacer uso de la voz para ese asunto en particular; durante cada ronda solo podrá intervenir quien se haya registrado. Acto seguido, cerrará la lista y dará lectura de quienes se hayan inscrito en ella.

5. En la primera ronda, las y los integrantes, representaciones, invitadas e invitados podrán hacer uso de la palabra hasta por ocho minutos como máximo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG071/2023)**

6. Al concluir la primera ronda, se consultará si alguien desea realizar alguna intervención en segunda ronda, en el caso de haber oradores, se procederá a realizar lo establecido en el numeral 1 del presente artículo, y podrá hacer uso de la voz hasta por cuatro minutos; de no ser el caso, se continuará con el siguiente punto del orden del día. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG071/2023)**

7. Concluida la segunda ronda, si se inscribiese cuando menos una o un orador, tendrá lugar la tercera ronda, quien podrá hacer uso de la palabra hasta por tres minutos; de no ser el caso, se procederá con el siguiente punto del orden del día. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG071/2023)**

8. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del grupo de trabajo, representaciones, así como las y los invitados al mismo, se abstendrán de:

- **a)** Interrumpir a quien esté en el uso de la voz;
- **b)** Desviarse del tema de discusión;
- **c)** Conducirse de manera ofensiva a cualquiera de las y los integrantes, representaciones, invitadas e invitados;
- **d)** Entablar polémicas en forma de diálogo con otro integrante o invitado; y

e) Hacer alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados; y/o incurra en violencia política contra las mujeres en razón de género en agravio de las presentes.

9. Cuando se actualice alguno de los supuestos señalados, la Presidencia podrá interrumpir al orador exhortando a que se conduzca en los términos del reglamento, advirtiéndole sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si quien interviene reitera su conducta, se procederá a interrumpir su participación y se le retirará el uso de la palabra.

10. Para garantizar el orden y desarrollo pacífico de las reuniones, la Presidencia del grupo de trabajo podrá tomar las siguientes medidas:

a) Exhortar a guardar el orden;
b) Conminar a abandonar el local, o bien abandonar la sesión virtual; y
c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

ARTÍCULO 33

1. La asistencia de las consejeras y consejeros electorales, representaciones, invitadas o invitados a las reuniones de los grupos de trabajo, podrá llevarse a cabo de manera remota o virtual, atendiendo a la necesidad, por cuestiones de trabajo, recesos, o alguna otra causa de fuerza mayor o caso fortuito que les impida asistir de manera física.

2. Cuando la convocatoria corresponda a una reunión de grupo de trabajo en la modalidad presencial, y alguna Consejera o Consejero Electoral, representación, invitada o invitado no le sea posible asistir y desee participar bajo la modalidad virtual o a distancia, deberá avisar por los medios que tenga disponibles a la Presidencia del grupo de trabajo, con una antelación que permita la preparación de los instrumentos tecnológicos y las herramientas para llevar a cabo la reunión bajo esta modalidad. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG071/2023)**

3. La convocatoria, así como la documentación soporte de la reunión que permita la participación en los asuntos del orden del día se remitirá a las Consejeras o Consejeros electorales, representaciones, invitadas o invitados, a través del correo electrónico registrado para tal efecto.

4. Lo relativo a la discusión de las consejeras o consejeros electorales, representaciones, invitadas o invitados que participen a través de dicha modalidad,

seguirán los criterios y procedimientos para las sesiones reuniones virtuales establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 34

1. A petición de la Presidencia del grupo de trabajo podrá solicitarse la intervención y participación de la Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas, unidades técnicas y el Órgano Interno de Control, para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico de su competencia, que sea objeto de análisis o discusión en las reuniones.

2. Cuando las comisiones celebren reunión de grupo de trabajo donde se aborden temas que por su naturaleza no se puedan discutir de forma ordinaria a juicio de la Presidencia, ésta podrá poner a consideración de las y los demás integrantes de la Comisión la dinámica a seguir en la discusión del asunto y deberá ser aprobada por mayoría.

3. Una vez aprobada y llevada a cabo la dinámica de discusión, la Presidencia determinará si el punto se encuentra suficientemente discutido y en caso de no haber más participaciones se podrá pasar al siguiente punto del orden del día.

ARTÍCULO 35

1. La Presidencia del grupo de trabajo podrá suspender la reunión, cuando así lo estime pertinente, de común acuerdo con las consejeras y consejeros electorales integrantes; asimismo, acordarán la fecha, hora, modalidad y lugar, o en su caso, la plataforma indicada, para la celebración de la nueva reunión.

2. Durante el desarrollo de la reunión, la Presidencia del grupo de trabajo podrá decretar los recesos que estime necesarios, y señalar fecha y hora, modalidad y lugar, o en su caso, plataforma indicada, para continuar con las actividades agendadas en el orden del día.

ARTÍCULO 36

1. El tiempo límite para la duración de las reuniones será de cuatro horas.

2. Las consejeras y consejeros electorales integrantes del grupo de trabajo, de común acuerdo, podrán decidir sin debate, prolongar el desarrollo de la reunión.

3. La reunión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos señalados en el orden del día.

ARTÍCULO 37

1. De cada reunión se elaborará un proyecto de minuta que contendrá los datos de identificación de la reunión, la integración de los puntos del orden del día, la lista de asistencia, y el contenido argumentativo de todas las intervenciones con su identificación nominal correspondiente.

2. El proyecto de minuta de cada reunión se someterá a consideración de la Comisión correspondiente, para su aprobación.

TÍTULO CUARTO
De las Obligaciones y Atribuciones de las y los Integrantes de las Comisiones

CAPÍTULO I
De la Presidencia

ARTÍCULO 38

1. Corresponderá a la Presidencia de la Comisión, además de las establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior, y el Acuerdo de creación de las comisiones correspondientes, las siguientes funciones y atribuciones:

- **I.** Presidir y conducir las sesiones de la Comisión;
- **II.** Iniciar y concluir las sesiones de la Comisión;
- **III.** Declarar la existencia de quórum;
- **IV.** Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes, así como a las reuniones de grupos de trabajo;
- **V.** Decretar los recesos que estime necesarios, en las circunstancias y con las condiciones que establece este Reglamento;
- **VI.** Informar al Consejo General sobre el avance de los trabajos de la Comisión;
- **VII.** Otorgar, a solicitud de quienes integran la Comisión, la documentación e información que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y en medios magnéticos o electrónicos, cuando sea procedente;
- **VIII.** Solicitar a la Presidencia del Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas el apoyo, documentación e información necesaria para el cumplimiento de los asuntos encomendados a la Comisión;
- **IX.** Remitir la información y documentación requerida, por la Presidencia de otras comisiones;
- **X.** Definir el orden del día de cada sesión y firmar la convocatoria respectiva;
- **XI.** Garantizar que la Presidencia del Consejo General, consejeras y consejeros electorales, Secretaría Ejecutiva, representaciones, y en su caso, las invitadas e invitados a las sesiones, cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones;
- **XII.** Someter a consideración de las de más consejeras y consejeros

Integrantes de la Comisión el contenido del orden del día;

XIII. Conceder el uso de la palabra a las consejeras y consejeros electorales, Secretaría Ejecutiva, representaciones, y en su caso, a las invitadas e invitados a las sesiones;

XIV. Participar en las deliberaciones;

XV. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o Resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles; o para terceros con quienes tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o, para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XVI. Tomar las medidas necesarias para garantizar el orden en las reuniones de trabajo;

XVII. Declarar la suspensión de las sesiones en los supuestos que contempla este Reglamento;

XVIII. Instruir a la Secretaría Técnica para que someta a votación los asuntos enlistados en el orden del día que le competan a la Comisión;

XIX. Solicitar a nombre y por Acuerdo de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones, en el orden del día de las sesiones del Consejo General;

XX. Designar a la Consejera o Consejero Electoral integrante de la Comisión que deba suplirlo, cuando por causa justificada no pueda asistir a las sesiones;

XXI. Votar los proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, dictámenes y actas o minutas;

XXII. Firmar, conjuntamente con la Secretaría Técnica, todos los informes, actas o minutas, proyectos de acuerdos, informes, dictámenes, programas o resoluciones que se elaboren y aprueben;

XXIII. Instruir a la Secretaría Técnica la elaboración de los proyectos de Acuerdo o Resolución, informes, Programa Anual de Trabajo o líneas de acción, actas o minutas, y dictámenes;

XXIV. Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según se trate, de las actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y posterior remisión al Consejo General para su aprobación;

XXV. Presidir las sesiones del grupo de trabajo que conforme la Comisión, en los términos de este Reglamento;

XXVI. Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo, y participar en ellos, por sí o por medio de quien designe;

XXVII. Instruir a la Secretaría Técnica remitir a la Presidencia del Consejo General los informes o proyectos de Dictamen de los asuntos que se le

encomienden, para que sean incluidos en la agenda de la siguiente sesión del Consejo General;

XXVIII. Guardar reserva de los asuntos que conozca por razón de su cargo hasta que hayan sido resueltos por el Consejo General;

XXIX. Determinar en forma fundada y motivada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la reunión a la que se convoca es de carácter público o privado;

XXX. Rendir informes de avance de las actividades de la Comisión, así como el informe final;

XXXI. Emitir voto concurrente, razonado o particular cuando disientan de la propuesta;

XXXII. Gestionar la transmisión de las sesiones públicas;

XXXIII. Gestionar la publicación en la página de internet del OPLE, de las actas acuerdos, dictámenes, informes, comunicados o resoluciones de las comisiones que no son privadas; y

XXXIV. Las demás que les confieran otras disposiciones.

CAPÍTULO II
De las funciones y atribuciones de las consejeras y consejeros electorales

ARTÍCULO 39

1. Corresponderá a las consejeras y consejeros electorales, además de las establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior, y el Acuerdo de creación de las comisiones correspondientes, las siguientes funciones y atribuciones:

I. Integrar la Comisión correspondiente;

II. Concurrir puntualmente a las sesiones y permanecer desde el inicio hasta la conclusión de las sesiones;

III. Participar en las deliberaciones;

IV. Votar los proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas o dictámenes, y las actas o minutas;

V. Solicitar a la Presidencia de la Comisión la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día;

VI. Presentar y formular las propuestas a la Comisión correspondiente, para mejorar el cumplimiento de sus funciones;

VII. Solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en términos del presente Reglamento;

VIII. Autorizar las direcciones de correo electrónico para la remisión de los documentos digitalizados anexos a las convocatorias de las sesiones de las comisiones;

IX. Hacer del conocimiento a la Presidencia de la Comisión, las causas que

impidan su asistencia a las sesiones;

X. Participar e integrar el grupo de trabajo derivado de la Comisión que integre;

XI. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o Resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio propio, para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios; o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; señalando el motivo de la excusa;

XII. Emitir voto concurrente, razonado o particular cuando disientan de la propuesta; y

XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones.

CAPÍTULO III
De las funciones y atribuciones de las representaciones

ARTÍCULO 40

1. Corresponderá a las representaciones, además de las establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior, y el Acuerdo de creación de las comisiones correspondientes, las siguientes funciones y atribuciones:

I. Concurrir a las sesiones, solo con derecho a voz, por sí o a través de quien designen, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente;

II. Participar en las deliberaciones, de manera ordenada y conforme a lo establecido en el presente Reglamento;

III. Acreditar por escrito a su representante por única ocasión para que asista a las sesiones de las comisiones;

IV. Solicitar a la Presidencia de la Comisión, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias;

V. Proponer se convoque a sesión extraordinaria;

VI. Formular y presentar propuestas a la Comisión;

VII. Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre la Comisión;

VIII. Autorizar las direcciones de correo electrónico para la remisión de los documentos digitalizados anexos a las convocatorias y toda documentación que guarde relación con las sesiones de las comisiones; y

IX. Las demás que les confieran otras disposiciones.

CAPÍTULO IV
De las funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica

ARTÍCULO 41

1. Corresponderá a la Secretaría Técnica, además de las establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior, y el Acuerdo de creación de las comisiones correspondientes, las siguientes funciones y atribuciones:

I. Auxiliar a la Presidencia de la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones;
II. Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por la Presidencia de la Comisión;
III. Remitir las convocatorias, reproducir, circular los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos a tratar, para la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria, mediante correo electrónico entre las y los integrantes, representaciones, invitadas e invitados de las comisiones, con la anticipación señalada en el Reglamento;
IV. Verificar la asistencia de quienes integran la Comisión y llevar registro correspondiente;
V. Verificar la existencia del quórum e informar a la Presidencia de la Comisión;
VI. Participar en las deliberaciones;
VII. Elaborar el Acta de las sesiones y minuta de las reuniones del grupo de trabajo;
VIII. Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
IX. Inscribir a las y los integrantes, representaciones, invitadas e invitados de la Comisión que deseen hacer uso de la voz durante las sesiones;
X. Recibir las solicitudes de acreditación o registro de las representaciones que competan a la Comisión, e informando de inmediato a esta;
XI. Tomar las votaciones de las personas integrantes y dar a conocer el resultado;
XII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
XIII. Elaborar los proyectos de acuerdos, resoluciones, informes, dictámenes, programas de trabajo, actas y minutas;
XIV. Atender las propuestas que motiven y fundamenten los proyectos de Acuerdo, dictámenes, Informes y Resolución, aprobados por la Comisión;
XV. Someter a la consideración de las consejeras y consejeros electorales integrantes de la Comisión, la aprobación de las actas de las sesiones y minutas de las reuniones del grupo de trabajo;
XVI. Dar cuenta de la síntesis de los acuerdos tomados en la sesión;
XVII. Llevar el control, registro y resguardo de los acuerdos, informes, programas, dictámenes, y de las actas o minutas, emitidas por la Comisión;
XVIII. Remitir a la Presidencia del Consejo General, los acuerdos, informes, programas, y dictámenes de la Comisión, para su presentación y

aprobación del Consejo General en la sesión próxima que se celebre;

XIX. Recabar de quienes integran la Comisión, las firmas en los documentos que así lo requieran; sin que la ausencia de alguna de las firmas de los representantes invalide el documento;

XX. Elaborar el anteproyecto del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, y demás informes de actividades de la Comisión que corresponda;

XXI. Entregar a la Unidad de Transparencia, aquella documentación e información que deba ser publicada y actualizada, de Acuerdo a las obligaciones en la materia;

XXII. Guardar reserva de los asuntos que conozca por razón de su cargo hasta que hayan sido resueltos por el Consejo General;

XXIII. Solicitar a la Unidad Técnica del Secretariado, el apoyo en la notificación de las convocatorias a las sesiones, así como en la logística de las reuniones de los grupos de trabajo de las y los integrantes de la Comisión;

XXIV. Elaborar la emisión de las notificaciones electrónicas conforme a los plazos y términos previstos en la normatividad que el Consejo General apruebe para las notificaciones electrónicas, a través del servidor público encargado del manejo de los correos electrónicos habilitados para tal efecto;

XXV. Solicitar a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos y la Unidad Técnica de Comunicación Social el apoyo necesario para la celebración de sesiones virtuales o a distancia y cumpliendo con el principio de máxima publicidad; y

XXVI. Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42

1. La Secretaría Técnica de las comisiones deberán elaborar los proyectos de Dictamen, Acuerdo o Resolución de los asuntos que se les turnen dentro de los plazos que al efecto establezca el Código Electoral, el presente Reglamento, los acuerdos correspondientes y demás normatividad aplicable. El cual deberá contener:

a) Antecedentes;
b) Consideraciones;
c) Fundamento legal; y
d) Puntos de Acuerdo o Resolutivos.

CAPÍTULO V

De las funciones y atribuciones de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas, unidades técnicas y el Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 43

1. Corresponderá a las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, direcciones

ejecutivas, unidades técnicas, y el Órgano Interno de Control, además de las establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior, y el Acuerdo de creación de las comisiones correspondientes, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Ser invitadas e invitados a las sesiones de las comisiones, en donde se aborden asuntos relacionados con su competencia;
b) Concurrir y participar, en los términos del presente Reglamento, en las sesiones de las comisiones o reuniones del grupo de trabajo a las que sean invitadas e invitados, sólo con derecho de voz;
c) Rendir los informes y entregar la información y documentación que les sea solicitada por las comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones y atribuciones;
d) Brindar asesoría técnica a las comisiones en los asuntos de su competencia; y
e) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 44
1. A solicitud de la Presidencia de la Comisión, podrán participar las servidoras o servidores públicos del OPLE o cualquier persona, para que, en el ámbito de su competencia, exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria para el adecuado desahogo de los asuntos analizados conforme al orden del día correspondiente.

TÍTULO QUINTO
Del Funcionamiento de las Comisiones

CAPÍTULO I
De los tipos, modalidad, duración, lugar y transmisión de las sesiones de las comisiones

ARTÍCULO 45
1. Las sesiones de las comisiones serán de tipo:

a) **Ordinarias:** aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada tres meses. En el caso de las comisiones temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la Comisión de que se trate.

b) **Extraordinarias:** aquellas convocadas por la Presidencia de la Comisión cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de las

consejeras y consejeros electorales, o a propuesta de las representaciones, de manera conjunta o individual.

c) **Urgentes:** Aquellas que deban celebrarse de manera inmediata, debido a que venza algún plazo legal, que de no celebrarse en esa fecha se afecten derechos de terceros o que de no aprobarse genere un vacío normativo en la materia.

2. Para el caso del inciso a) del numeral anterior, la Comisión podrá modificar, de manera fundada y motivada, cuando así lo considere necesario, el calendario aprobado para la celebración de sus sesiones ordinarias.

3. Para efectos del inciso b) del numeral anterior, se considerará como solicitud conjunta cuando la petición se formule por las consejeras y consejeros electorales, o a propuesta de las representaciones. La solicitud realizada de forma individual será aquella que efectúen las consejeras o consejeros electorales, o representaciones, de forma separada.

ARTÍCULO 46

1. La modalidad de las sesiones de las comisiones podrá ser:

a) **Presenciales:** aquellas que sean convocadas para llevarse a cabo de manera física en el lugar señalado para su celebración.

b) **Virtuales a distancia:** aquellas que sean convocadas para llevarse a cabo a través de medios electrónicos de videoconferencia**. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG071/2023)**

c) **Mixtas:** aquellas que sean convocadas para desarrollarse tanto de manera presencial como virtual o a distancia**. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG071/2023)**

ARTÍCULO 47

1. Las sesiones de las comisiones se llevarán a cabo en la sala de sesiones del Consejo General, salvo que, por causas justificadas y previo Acuerdo de la Comisión, se señale un lugar distinto para su celebración.

2. En el supuesto que la sesión se celebre en lugar distinto, corresponde a la Secretaría Técnica prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

ARTÍCULO 48

1. Las sesiones de las comisiones serán públicas, a excepción de las comisiones

de Seguimiento al SPEN, de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización, las cuales tendrán el carácter de privadas.

2. Serán sesiones privadas aquellas en las que concurran únicamente las consejeras y consejeros electorales, cuando así emita la convocatoria la Presidencia de la Comisión, por la naturaleza de los asuntos a tratar, mediando los motivos y fundamentos que lo apoyen.

3. En las sesiones privadas se desahogarán los asuntos siguientes:

a) La discusión y Resolución que recaiga sobre la declaración de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de las asociaciones políticas; y
b) En general, todos los demás que la Presidencia de la Comisión, de manera fundada y motivada, considere que deban tratarse con reserva.

4. Para las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias, se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

ARTÍCULO 49
1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de seis horas.

2. Al haber transcurrido el tiempo señalado en el párrafo anterior, las comisiones podrán decidir sin debate, prolongar la sesión por un periodo de tres horas más, con el Acuerdo de la mayoría de las consejeras y consejeros electorales integrantes. Después de cada tres horas de prolongada la sesión, la Comisión podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

3. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos enlistados en el orden del día.

4. Las consejeras y consejeros electorales integrantes de la Comisión podrán solicitar a la Presidencia de la Comisión decretar un receso, y señalar fecha y hora para continuar con las actividades del orden del día; dicha propuesta podrá ser aprobada o rechazada por la Presidencia de la Comisión.

5. Aquellas sesiones que sean suspendidas por cumplirse el límite de tiempo establecido serán reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la suspensión, salvo que las comisiones acuerden otro plazo. En el primer caso, y sin mayor trámite, quedarán debidamente notificados los miembros que se encuentren presentes. La Secretaría Técnica deberá notificar, por el medio más eficaz, a las representaciones que no se encuentren presentes.

ARTÍCULO 50

1. Las sesiones de las comisiones, por regla general, deberán ser transmitidas en audio, video u otro formato, en tiempo real, a través del portal de internet del OPLE, y en sus redes sociales, salvaguardando los datos personales, la información clasificada como confidencial o temporalmente reservada.

2. La Presidencia de la Comisión, previa consulta con las consejeras y consejeros electorales integrantes, podrán determinar en la convocatoria correspondiente, con causa justificada, en los términos previstos en el presente artículo, cuando las sesiones no deban transmitirse por internet, así como aquellos asuntos en lo particular, cuyas discusiones no deban ser difundidas.

3. En todas las deliberaciones de las comisiones, transmitidas por internet, deberá evitarse la referencia a datos de identificación, patrimoniales, sensibles o cualquier otro que pueda afectar la intimidad o poner en riesgo la vida privada de las personas.

4. Las sesiones de la Comisión de Fiscalización podrán no ser transmitidas cuando se analicen asuntos sobre informes de partidos políticos, precandidatos, aspirantes, candidatos independientes y asociaciones políticas; dictámenes consolidados; los relativos a verificaciones y auditorías presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización; procedimientos de liquidación de partidos políticos; así como los proyectos de Resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización que versen sobre los procesos electorales en curso.

5. Las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias podrán no ser transmitidas cuando se analicen proyectos de Resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario, o bien, de medidas cautelares.

6.Las sesiones de la Comisión de Seguimiento al SPEN podrán no ser transmitidas cuando se analicen asuntos sobre perfiles del cargo o puesto, en los concursos de ingreso al servicio; elaboración de reactivos; calificaciones no aprobatorias del Programa de Formación; calificaciones de la evaluación al desempeño; inconformidades por la evaluación al desempeño; readscripciones; y procedimientos disciplinarios.

CAPÍTULO II
De las sesiones virtuales o a distancia

ARTÍCULO 51

1. Las sesiones de las comisiones podrán ser virtuales o a distancia, las cuales

atenderán en lo general lo establecido en el presente Reglamento y en lo específico lo señalado en este capítulo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG071/2023)**

2. Para la convocatoria, las reglas de participación, duración, suspensión y reanudación de las sesiones, se seguirán los criterios y procedimientos previstos para las sesiones presenciales.

ARTÍCULO 52

1. Se utilizará un esquema de asistencia por videoconferencia y para su instrumentación, se atenderá lo siguiente:

a) La Secretaría Técnica de las comisiones, garantizará contar con todos los medios tecnológicos para organizar y llevar a cabo la sesión bajo esta modalidad, para lo cual solicitará el apoyo a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos;

b) Las y los integrantes de la Comisión, en su caso, representaciones, invitadas e invitados a la misma, deberán presentarse puntualmente a la misma, en la fecha y hora señaladas a través de la plataforma indicada en la convocatoria;

c) La asistencia virtual o a distancia de las y los integrantes de la Comisión, se hará constar durante el inicio de la sesión correspondiente por parte de la Secretaría Técnica, con la finalidad de hacer constar el quórum respectivo;

d) Se utilizará un esquema de videoconferencia u otras herramientas de informática que permitan analizar, discutir y en su caso aprobar, en tiempo real, los puntos del orden del día, garantizando los principios de simultaneidad y deliberación, entendiéndose que durante el desarrollo de la sesión la cámara de videoconferencia deberá permanecer activada y serán videograbadas para los efectos procedimentales conducentes; y

e) En caso de que alguno de las o los integrantes de la Comisión presentara fallas técnicas con la herramienta de videoconferencia, deberá comunicarlo a la Secretaría Técnica a fin de resolver el problema y también para que se asiente en el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 53

1. Para el caso de las sesiones virtuales o a distancia se deberá atender, adicional al procedimiento de participación del presente reglamento, las siguientes consideraciones:

a) El uso de la voz se solicitará mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, o bien alzando la mano de manera visible, una vez que se abra la lista de oradores por cada una de las rondas de participación o al terminar cada intervención;
b) El micrófono deberá permanecer desactivado, se podrá activar únicamente cuando se le conceda el uso de la voz y desactivarlo en cuanto concluya cada intervención; y
c) La presidencia de la Comisión podrá solicitar activar o desactivar el micrófono de los oradores en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 54
1. Las votaciones deberán ser nominativas, es decir, se solicitará el sentido del voto de cada Consejera y Consejero Electoral, por parte de la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO III
De la convocatoria a sesión

ARTÍCULO 55
1. Las convocatorias a las sesiones de las comisiones deberán realizarse por escrito, o bien, por correo electrónico, acompañadas con los documentos y anexos que se analizarán en la sesión, en los plazos siguientes:

a) **Ordinarias:** cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión; y

b) **Extraordinarias:** cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 56
1. En aquellos casos que la Presidencia de la Comisión considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el artículo 55, incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local la mayoría de la integración de la Comisión y a la o el integrante ausente se le notificará por la vía más expedita.

2. Cuando la mayoría de las consejeras y consejeros electorales integrantes de la Comisión soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado por ellos, y dirigido a la Presidencia de la Comisión, en el cual, se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.

3. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el numeral anterior del presente artículo, la Secretaría Técnica deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

ARTÍCULO 57

1. La convocatoria deberá contener al menos, el día, hora, modalidad de la sesión y lugar, o en su caso, plataforma en donde la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, el carácter público o privado de la misma, el proyecto del orden del día propuesto y los documentos digitalizados relativos a los puntos a tratar y se acompañará con los documentos y anexos que se analizarán en la sesión.

2. La convocatoria deberá circularse a las consejeras y consejeros electorales, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Técnica y, en su caso, a las representaciones.

3. Las convocatorias deberán realizarse en días y horas hábiles, y estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones. Los documentos y anexos se distribuirán por medio electrónico o digital, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien, cuando alguien de quienes hayan de recibirlos señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.

4. Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, la Presidencia de la Comisión deberá cerciorarse de que la mayoría de las consejeras y consejeros electorales integrantes de la Comisión de que se trate, no se encuentren convocados en otros encargos o comisiones institucionales o no se encuentre convocados a alguna otra Comisión, que impida su participación. Lo anterior, no será aplicable a las convocatorias que efectúe la Comisión de Quejas y Denuncias, cuando el objeto de las mismas consista en la determinación de las medidas cautelares a las que se refiere el Código Electoral.

5. La convocatoria será emitida por la Presidencia de la Comisión, pero podrá formularse por la Secretaría Técnica, en los casos siguientes:

a) Cuando medie la petición de la mayoría de las consejeras y consejeros electorales integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, o cuando la Presidencia de la Comisión se negare a realizarla;

b) Por ausencia definitiva de la Presidencia de la Comisión, siempre y cuando medie la petición de la mayoría de las consejeras y consejeros electorales

integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, con el propósito de designar la Presidencia; y

c) Por instrucciones de la Presidencia de la Comisión, cuando medien causas justificadas.

6. A solicitud de la Presidencia de la Comisión, podrán participar las servidoras o servidores públicos del OPLE o cualquier persona, para que, en el ámbito de su competencia, exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria para el adecuado desahogo de los asuntos analizados conforme al orden del día correspondiente.

CAPÍTULO IV
Del orden del día

ARTÍCULO 58

1. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias contendrá al menos los siguientes elementos:

a) Pase de lista;
b) Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
c) En su caso, la relación y seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
d) Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Acta o minuta de la o las sesiones anteriores;
e) Relación de los proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de análisis, discusión y, en su caso, votación y aprobación;
f) Síntesis de los acuerdos tomados en la misma sesión; y
g) Asuntos generales.

2. El proyecto de orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá al menos los siguientes elementos:

a) Pase de lista;
b) Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
c) En su caso, relación y seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
d) Relación de los proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de análisis, discusión y, en su caso, votación y aprobación; y
e) En su caso, síntesis de los acuerdos tomados en la sesión.

ARTÍCULO 59

1. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, las consejeras y consejeros electorales integrantes de la Comisión, o en su caso, las representaciones, podrán solicitar a la Presidencia de la Comisión la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día.

2. La solicitud de inclusión de asuntos en el orden del día en las sesiones ordinarias deberá presentarse por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha establecida para la celebración de la sesión, acompañada con los documentos necesarios para su discusión. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrá ser incorporado al proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que la Presidencia de la Comisión considere de obvia y urgente Resolución.

3. La Presidencia de la Comisión deberá elaborar un nuevo proyecto de orden del día y remitirlo, por conducto de la Secretaría Técnica, junto con la documentación necesaria para su discusión, en forma inmediata a las consejeras y consejeros electorales y, en su caso, a las representaciones, invitadas e invitados.

4. En las sesiones ordinarias las representaciones, las y los consejeros podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos, que no requieran examen previo de documentos ni votación; para ello, la Presidencia de la Comisión consultará previo a la aprobación del proyecto del orden del día, y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen asuntos generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, si procede, se incluya en el orden del día.

TÍTULO SEXTO
De la instalación y desarrollo de las sesiones

CAPÍTULO I
Del quórum

ARTÍCULO 60

1. La asistencia de las consejeras y consejeros electorales, representaciones, invitadas o invitados a las sesiones de las comisiones, podrá llevarse a cabo de manera remota o virtual, atendiendo a la necesidad, por cuestiones de trabajo, recesos, o alguna otra causa de fuerza mayor o caso fortuito que les impida asistir de manera física.

2. Cuando la convocatoria corresponda a una sesión en la modalidad presencial, y alguna Consejera o Consejero electoral, representación, invitada o invitado no

le sea posible asistir y desee participar bajo la modalidad virtual o a distancia, deberá avisar por los medios que tenga disponibles a la Presidencia de la Comisión, con una antelación que permita la preparación de los instrumentos tecnológicos y las herramientas para llevar a cabo la sesión bajo esta modalidad. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG071/2023)**

3. La convocatoria, así como la documentación soporte de la sesión que permita la participación en los asuntos del orden del día se remitirá a la Consejera o Consejero electoral, representación, invitadas o invitados a través del correo electrónico registrado para tal efecto.

4. Lo relativo a la discusión y votación de las consejeras o consejeros electorales, así como las intervenciones de las representaciones, invitadas o invitados que participen a través de dicha modalidad, seguirán los criterios y procedimientos para las sesiones virtuales establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 61

1. En el día, hora y lugar, o en su caso, plataforma fijada para la sesión se reunirán las consejeras y consejeros electorales integrantes de las comisiones, participantes, invitadas e invitados, y en su caso representaciones. La Presidencia de la Comisión declarará instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum que realice la Secretaría Técnica.

2. Para que las comisiones puedan sesionar, será necesaria la asistencia de la Presidencia de la Comisión y, de cuando menos, la mitad de las consejeras y consejeros electorales integrantes de la misma. Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, la Presidencia de la Comisión convocará por escrito a una nueva sesión, la cual tendrá verificativo dentro las veinticuatro horas siguientes con las consejeras y consejeros electorales integrantes que asistan.

3. Será innecesaria la presencia de la Presidencia de la Comisión para integrar el quórum respectivo, en los supuestos previstos en el párrafo 5 del artículo 57 del presente Reglamento.

4. En el supuesto de que, durante el desarrollo de la sesión, las consejeras y consejeros electorales integrantes de la Comisión, o en su caso, las representaciones se levanten de sus lugares, la Presidencia de la Comisión exhortará a quienes se encuentren dentro del recinto, a ocuparlos; de ser omisos la sesión continuará con las personas que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 62

1. Si la Presidencia de la Comisión no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a las consejeras y consejeros electorales integrantes y participantes, y a la Secretaría Técnica; debiendo delegar por escrito su función a aquella Consejera o Consejero Electoral integrante.

2. La Presidencia de la Comisión podrá ausentarse momentáneamente durante el desarrollo de las sesiones; asimismo, designará a alguna Consejera o Consejero Electoral integrante, para que lo auxilie en la conducción de la misma.

3. La o el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica podrá ser suplida en sus funciones de Secretaría Técnica, por la o el servidor público de nivel inmediato inferior que determine, previa comunicación con la Presidencia de la Comisión.

CAPÍTULO II
De las participaciones en las sesiones

ARTÍCULO 63

1. La Presidencia del Consejo General, las consejeras y consejeros electorales, así como la Secretaría Ejecutiva tendrán el derecho de asistir y participar con voz en las sesiones de las comisiones de las que no formen parte.

2. Las representaciones podrán concurrir en todas las sesiones de las comisiones, salvo en la Comisión de Seguimiento al SPEN, Quejas y Denuncias, y Fiscalización, de conformidad con las excepciones establecidas en el Código Electoral y en el presente Reglamento.

3. Las consejeras y consejeros electorales, las representaciones, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Técnica, así como, las y los invitados a las sesiones, al hacer uso de la voz, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás.

4. En las sesiones públicas, las y los asistentes a presenciar las sesiones, y medios de comunicación deberán guardar el debido orden y respeto en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.

5. Para garantizar el orden, la Presidencia de la Comisión podrá tomar las siguientes acciones:

a) Exhortar a guardar el orden;

b) Conminar a abandonar el local; y
c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

6. La Presidencia de la Comisión podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones o en el lugar que se hubiere acordado previamente, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas, salvo que la Presidencia decida otro plazo para su continuación.

CAPÍTULO III
De la aprobación del orden del día

ARTÍCULO 64
1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de las y los integrantes, representaciones, invitadas e invitados a las sesiones de las comisiones el contenido del orden del día.

2. A solicitud de alguno de las y los integrantes, representaciones, invitadas e invitados, se podrá modificar el orden en que serán discutidos los asuntos agendados.

3. En tal caso, las consejeras o consejeros electorales integrantes de la Comisión, las representaciones, así como, las y los invitados a las sesiones de las comisiones, que proponga la modificación al Proyecto de orden del día deberá especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos agendados.

4. La Presidencia de la Comisión, así como, las consejeras y consejeros electorales integrantes de la Comisión, podrán solicitar, previo a la aprobación del orden del día, o en su caso, a la discusión o votación, el retiro de algún punto agendado, exponiendo los motivos para tal efecto.

ARTÍCULO 65
1. Cuando no existan planteamientos respecto al orden del día, la Presidencia de la Comisión solicitará a la Secretaría Técnica que someta a votación su aprobación.

2. Las modificaciones al orden del día que soliciten las consejeras y consejeros electorales, las representaciones, así como, las y los invitados a las sesiones, deberán someterse a votación.

3. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, en primer término, el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que hay consenso;

y, en segundo lugar, se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule.

4. La Presidencia de la Comisión, así como, las consejeras y consejeros electorales integrantes de la Comisión, podrán solicitar el retiro de algún asunto agendado en el orden del día aprobado, previo al estudio de fondo, siempre y cuando se formulen las consideraciones que funden y motiven su propuesta, a fin de que la Comisión resuelva sobre la petición.

CAPÍTULO IV
De la discusión de los asuntos

ARTÍCULO 66

1. Una vez aprobado el orden del día, serán analizados y discutidos los asuntos mediante el procedimiento de tres rondas.

2. En las sesiones podrán participar la Presidencia de la Comisión, las consejeras y consejeros electorales, la Secretaría Técnica, las representaciones así como las y los invitados a la misma.

3. La intervención de las y los oradores, deberá conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás; respetando la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las comisiones; la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y a la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes así como los proyectos de Acuerdo y de Resolución de su competencia; y no podrá exceder del tiempo establecido para cada una de las rondas,

4. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia de la Comisión abrirá una lista de oradores. La Secretaría Técnica procederá a inscribir a las y los integrantes, representaciones, invitadas e invitados que deseen hacer uso de la voz para ese asunto en particular; durante cada ronda solo podrá intervenir quien se haya registrado. Acto seguido, cerrará la lista y dará lectura de quienes se hayan inscrito en ella.

5. En la primera ronda las y los integrantes, representaciones, invitadas e invitados podrán hacer uso de la palabra hasta por ocho minutos como máximo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG071/2023)**

6. Al concluir la primera ronda, se consultará si alguien desea realizar alguna intervención en segunda ronda, en el caso de haber oradores, se procederá a realizar lo establecido en el numeral 4 del presente artículo, y podrá hacer uso de la voz hasta por cuatro minutos; de no ser el caso, se continuará con el siguiente punto del orden del día. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG071/2023)**

7. Concluida la segunda ronda, si se inscribiese cuando menos una o un orador, tendrá lugar la tercera ronda, quien podrá hacer uso de la palabra hasta por tres minutos; de no ser el caso, se procederá con el siguiente punto del orden del día. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG071/2023)**

8. Una vez que el asunto se considere suficientemente discutido, se procederá a votación.

9. Cuando nadie solicite el uso de la voz en la primera ronda, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según proceda.

ARTÍCULO 67

1. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes, representaciones, invitadas e invitados a las sesiones se abstendrán de:

a) Interrumpir a quien esté en el uso de la voz;
b) Desviarse del tema de la discusión;
c) Conducirse de manera ofensiva a cualquiera de las y los integrantes, representaciones, invitadas e invitados;
d) Entablar polémicas en forma de diálogo con otro integrante o invitado; y
e) Hacer alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados; y/o incurra en violencia política contra las mujeres en razón de género en agravio de las presentes.

2. Cuando se actualice alguno de los supuestos señalados, la Presidencia de la Comisión podrá interrumpir las manifestaciones, exhortando a que se conduzca en los términos del reglamento, advirtiéndole sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si quien interviene reitera su conducta, se procederá a interrumpir su participación y se le retirará el uso de la palabra.

3. Para garantizar el orden y desarrollo pacífico de las sesiones, la Presidencia de la Comisión podrá tomar las siguientes medidas:

a) Exhortar a guardar el orden;
b) Conminar a abandonar el local; y
c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

ARTÍCULO 68

1. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, cuando así lo acuerde la mayoría de las consejeras y consejeros electorales integrantes de la Comisión.

2. Cuando sea necesaria la presentación de algún punto del orden del día por la Secretaría Técnica o por quien determine la Presidencia de la Comisión, la exposición no se sujetará a las reglas aplicables a la discusión de los asuntos.

3. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, la Presidencia de la Comisión fijará al principio de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, en el transcurso del debate la Presidencia podrá solicitar a la Secretaría Técnica que exponga la información adicional que se requiera o aclare alguna cuestión.

4. Cuando un asunto del orden del día conlleve varios puntos de Acuerdo o discusión, cada uno de los que sean reservados se sujetarán a las reglas establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 69

1. Las consejeras y consejeros electorales, representaciones, así como las y los invitados a las sesiones podrán realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de Acuerdo o Resolución, programas, dictámenes e informes; las cuales deberán presentarlas por escrito a la Secretaría Técnica, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.

2. Las modificaciones que sean presentadas o sugeridas por las consejeras y consejeros electorales, representaciones, así como las y los invitados a las sesiones, y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de Acuerdo o Resolución, deberán ser aprobadas por las y los integrantes de la Comisión, y se considerarán parte integral del mismo, una vez aprobados.

3. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión.

4. Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal, la Presidencia de la Comisión podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de las y los integrantes, representaciones, invitadas e invitados del Consejo General y someterlo a votación.

CAPÍTULO V
De las mociones

ARTÍCULO 70
1. Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

a) De orden; y
b) A la persona oradora**.**

ARTÌCULO 71
1. Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

a) Solicitar el retiro de un asunto del orden del día;
b) Aplazar la discusión de un asunto contenido en el orden del día, en los términos que se acuerden por las y los integrantes de la Comisión;
c) Solicitar algún receso durante la sesión;
d) Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
e) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular;
f) Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión;
g) Solicitar a la Presidencia de la Comisión que se conmine a la persona oradora para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa;
h) Ilustrar la discusión con argumentos estrechamente vinculados con los asuntos en deliberación;
i) Pedir la lectura y aplicación del Código Electoral y Reglamento; y
j) Proponer alguna mecánica para desahogar el debate en curso o para someter un asunto a votación.

2. Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia de la Comisión, quien la aceptará o la negará. Si la acepta, la intervención del solicitante no podrá durar más de un minuto, para dar respuesta a la moción formulada, la persona oradora contará con un minuto, de no ser así, la sesión seguirá su curso.

3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento relacionado con el punto a discusión, se detendrá el cronómetro de participación de la o el orador y se solicitará a la Secretaría Técnica de la Comisión que realice la lectura correspondiente.

4. De estimarlo conveniente o a solicitud de alguna Consejera o Consejero electoral,

representación o, en su caso, las y los invitados a las sesiones, distinta de aquel a quien se dirige la moción, la Presidencia de la Comisión deberá someter a votación la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

ARTÍCULO 72

1. Las consejeras y consejeros electorales, representaciones, así como las y los invitados a las sesiones, podrán realizar hasta dos mociones por punto del orden del día a la persona oradora que esté haciendo uso de la palabra a través de la Presidencia de la Comisión, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, la persona solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

2. Las mociones a la persona oradora deberán dirigirse a la Presidencia de la Comisión y contar con la anuencia de aquel a quien se haga. De ser aceptada, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto. Para dar respuesta a la moción formulada, la persona oradora contará con un minuto.

CAPÍTULO VI
De las votaciones de los asuntos

ARTÍCULO 73

1. La Presidencia de la Comisión, las consejeras y consejeros electorales integrantes de la Comisión, deberán votar todo proyecto de Acuerdo, Programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando se presente una excusa al respecto.

2. La votación se tomará primeramente, con base en el proyecto de Acuerdo, Programa, Dictamen o Resolución presentados inicialmente por la Presidencia de la Comisión, o en su caso, por la Secretaría Técnica, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria.

3. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado las consejeras y consejeros electorales integrantes, representaciones, así como las y los invitados a las sesiones, si así lo aprueba la mayoría de las y los integrantes.

4. Las consejeras y consejeros electorales, y representaciones, así como las y los invitados, podrán proponer una alternativa general distinta al proyecto de Acuerdo o de Resolución presentada o modificaciones particulares, que deberán ser sometidas a análisis, discusión y posterior votación.

5. De no existir consenso respecto a las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo, Programa, Dictamen o Resolución sometido a consideración de la Comisión en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado, y, de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

6. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

7. Los programas, dictámenes, acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de las consejeras y consejeros electorales integrantes presentes con derecho a voto.

8. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que la totalidad de las consejeras y consejeros electorales presentes y con derecho a ello se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

9. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las consejeras y consejeros Electorales presentes y con derecho a ello.

10. Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante de la Comisión, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que la Presidencia de la Comisión o alguna Consejera o Consejero electoral vote el asunto respectivo. La Comisión deberá resolver de inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del asunto. Cuando en las comisiones se presente más de una excusa respecto del mismo punto, las y los consejeros deberán votar las de las y los demás integrantes, absteniéndose de votar la propia.

11. Las consejeras y consejeros electorales votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra, el sentido de la votación quedará asentado en los acuerdos y resoluciones aprobados, así como en el Acta respectiva.

12. Cuando la Comisión no apruebe o modifique algún proyecto de acuerdo,

Resolución o Dictamen, ordenará su devolución al área que lo hubiere generado para que se emita uno nuevo con los argumentos de hecho y de derecho expuestos durante la sesión de la Comisión que sustenten su sentido. La comisión establecerá el plazo o término en que sea circulado nuevamente.

13. En caso de que el voto no sea anunciado durante el desarrollo de la sesión no podrá integrarse como parte del Acuerdo. Cuando se modifique el tipo de voto emitido, se solicitará por escrito a la Secretaría Técnica su adecuación en la parte correspondiente del Acuerdo, siempre y cuando no modifique el sentido de la votación en la sesión respectiva.

ARTÍCULO 74

1. Cuando haya empate en la votación en lo general o en lo particular de un punto que deba ser enviado a Consejo General, el proyecto de Acuerdo, Programa, Dictamen o Resolución será turnado al pleno de dicho órgano para resolver lo conducente.

2. Si el empate es sobre un punto en lo general o en lo particular de proyectos que no sean turnados a Consejo General deberá volver a presentarse el asunto en una siguiente sesión.

CAPÍTULO VII
De los votos particular, concurrente y razonado

ARTÍCULO 75

1. Las consejeras o consejeros electorales que disientan de la decisión tomada por la mayoría podrán formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo Resolución.

2. Cuando la discrepancia de la Consejera o Consejero electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

3. La Consejera o Consejero electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo o Resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un voto razonado.

4. Los votos concurrentes, razonados o particulares que emitan las consejeras y consejeros electorales deberán remitirse vía correo electrónico, o bien, por escrito, ante la Secretaría Técnica dentro de los dos días siguientes a su aprobación, a

efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución que será presentado al Consejo General.

5. Las consejeras y consejeros electorales integrantes de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias que esté en desacuerdo con la propuesta de Acuerdo de medidas cautelares podrán emitir un voto concurrente, razonado o particular que contenga los argumentos que refieran su disenso. Los votos concurrentes, razonados o particulares, deberán remitirse de manera electrónica, o bien, por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del Acuerdo de dicha Comisión.

CAPÍTULO VIII
De las actas

ARTÍCULO 76

1. De cada sesión se elaborará un proyecto de Acta que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el nombre del funcionario que fungió en la sesión como la Secretaría Técnica, las intervenciones, el sentido de los votos emitidos y la síntesis de los acuerdos aprobados.

2. La versión estenográfica de las sesiones servirá de sustento para la elaboración del Acta correspondiente.

3. Las actas serán remitidas a quienes integran la Comisión respectiva dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de la sesión correspondiente, para que, en término no mayor a tres días, contados a partir del momento de su recepción, realicen las observaciones pertinentes.

4. El proyecto de Acta se someterá a consideración de la Comisión correspondiente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión, para su aprobación, salvo cuando la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo. La Secretaría Técnica deberá emitir la versión estenográfica previa solicitud por escrito.

5. Una vez aprobada el Acta por la Comisión, con las observaciones realizadas, será firmada por la Presidencia de la Comisión y la Secretaría Técnica.

6. La Secretaría Técnica deberá enviar copia en medio electrónico o digital, de las mismas a la Unidad de Transparencia, con base a la normatividad en la materia; a la Presidencia de la Comisión, así como a las consejeras y consejeros electorales integrantes de la Comisión.

7. Tratándose de las comisiones temporales y especiales, en la última sesión que celebren, previo a la conclusión de la misma, aprobarán el Acta correspondiente, y de haber observaciones serán analizadas y en su caso, aplicadas a la misma.

CAPÍTULO IX
De la notificación y publicación

ARTÍCULO 77
1. La notificación es el acto formal por el cual se hace de conocimiento a las y los integrantes de las comisiones correspondientes los acuerdos, programas, dictámenes y resoluciones que se emitan.

2. Para efecto de las notificaciones del presente capítulo, se entenderán por días y horas hábiles, los laborables, con excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con el calendario de días de descanso obligatorio para el año correspondiente que apruebe la Junta General Ejecutiva. Cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles.

3. Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles, surtirán efectos el mismo día en que se practiquen; los plazos se computarán a partir de día siguiente en que surtan sus efectos.

4. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

5. Los plazos que sean señalados en días se considerarán de veinticuatro horas.

6. Las notificaciones se realizarán a las personas autorizadas, a través del personal adscrito a la Unidad Técnica del Secretariado, en los plazos correspondientes.

7. Deberán privilegiarse las notificaciones que se practiquen por correo electrónico y se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la normatividad que el Consejo General apruebe para las notificaciones electrónicas.

ARTÍCULO 78
1. La Presidencia de las comisiones ordenará a la Secretaría Técnica proveer lo necesario para que, con toda oportunidad, por conducto de la Unidad Técnica del Secretariado se les circule, vía digital o electrónica, a las y los integrantes de las comisiones correspondientes los acuerdos, programas, dictámenes, informes y resoluciones que se emitan, debiendo dejar constancias por escrito del oficio de

notificación.

2. La Secretaría Técnica deberá circular a las y los integrantes de la Comisión, las versiones finales de las actas, informes, acuerdos, dictámenes, resoluciones o cualquier documento presentado o aprobado por la Comisión, con las observaciones que hayan sido planteadas en la sesión respectiva, en un término máximo de cuatro días hábiles.

ARTÍCULO 79

1. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante correo electrónico institucional, de conformidad con la normatividad que el Consejo General apruebe para las notificaciones electrónicas.

2. Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir de que se tenga constancia de la recepción de la misma, o en su caso, se cuente con el acuse de recibido correspondiente.

3. El cómputo de los plazos será conforme a lo establecido en el presente Reglamento, en el caso que el acuse de la notificación electrónica sea recibido en días y horario inhábiles, se tendrá por recibido a partir de la hora hábil siguiente.

ARTÍCULO 80

1. Se deberán publicar en la página de internet del OPLE, los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones que por su trascendencia, importancia o efectos así lo requieran y aquellos que, por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento público, según lo estipulado en la normatividad del OPLE en materia de transparencia o por mandato de la autoridad jurisdiccional y de acuerdo con las leyes aplicables.

CAPÍTULO X
De las reformas al reglamento

ARTÍCULO 81

1. El Consejo General, a propuesta de la Comisión de Reglamentos, podrá adicionar, reformar o derogar el presente Reglamento, cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del OPLE, cuando ocurran reformas a la legislación electoral que lo haga necesario o cuando así lo soliciten sus integrantes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz entrará en vigor y surtirá sus efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se abroga el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobado mediante Acuerdo **OPLEV/CG093/2019**, por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el 30 de octubre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Las notificaciones electrónicas a las que hace referencia el presente Reglamento se realizarán de conformidad con los Lineamientos para la notificación electrónica, aplicables durante la contingencia Covid-19, aprobados por el Consejo General mediante acuerdo OPLEV/CG032/2020, hasta en tanto el Consejo General emita la normatividad respectiva para las notificaciones electrónicas**.**

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y en la página oficial del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

***

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo General el 23 de septiembre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo **OPLEV/CG112/2020.**

TRANSITORIOS
REFORMA DE QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG215/2020.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3, numeral 1, inciso j); y 10, numeral 1; y se deroga el artículo 8 numeral 2; del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. La reforma y derogaciones al presente reglamento entrarán en vigor y surtirán efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

***

Este Reglamento fue reformado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el quince de diciembre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**.

TRANSITORIOS
REFORMA DE VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG071/2023.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 3, numeral 1, inciso q); 25, numeral 1, inciso b); 26, numeral 2; 32, numerales 5, 6, y 7; 33, numeral 2; 46, numeral 1, inciso b); 51, numeral 1; 60, numeral 2 y 66, numerales 5, 6 y 7; asimismo, se **adicionan** los artículos 25, numeral 1, inciso c) y 46, numeral 1, inciso c); y se **deroga** el artículo 26, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas al presente reglamento entrarán en vigor y surtirán efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO CUARTO. Las notificaciones electrónicas a las que hace referencia el presente Reglamento se continuarán realizando de conformidad con los Lineamientos para la Notificación Electrónica aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, hasta en tanto entre en vigor la Reglamentación correspondiente.

***

Este Reglamento fue reformado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el 21 de junio del año dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **OPLEV/CG071/2023**.